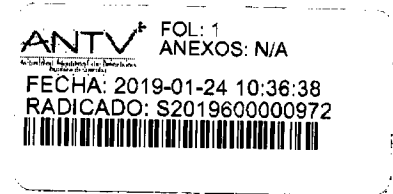


Bogotá D.C.

Señores  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA RED PAPAZ**  
[director@redpapaz.org](mailto:director@redpapaz.org)



**Asunto:** Respuesta al radicado No.E2019120000412

Respetado doctor (a):

La Autoridad Nacional de Televisión acusa recibo de la comunicación descrita en el asunto y en la solicita se inicie una actuación administrativa en contra del concesionario Plural Comunicaciones.

*"Petición para que se inicie una actuación administrativa en contra de Plural Comunicaciones S.A.S por la inminente difusión de contenidos para adultos durante las franjas familiar, infantil y adolescente".*

En este sentido, es necesario aclarar que el control sobre los contenidos es realizado posterior a la emisión, partiendo del marco constitucional de respeto por la libertad de expresión y la garantía de los derechos a informar y ser informados.

Así las cosas y para responder a su requerimiento se solicita que le informe a esta Autoridad, el nombre del programa y la fecha de emisión para realizar la respectiva observación y análisis y determinar si hay evidencias del presunto incumplimiento para adelantar proceso sancionatorio.

Es importante aclarar que como se establece en la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***"Artículo 17.*** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*


*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante*

*acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Esta autoridad solicita esta información en razón a que sin tener conocimiento del contenido sobre el cual se establece la queja, no se puede proceder a dar respuesta. La ANTV agradece su preocupación y participación porque a partir de estos se construye el ámbito social sobre el que medios como la televisión se desenvuelven.

Cordialmente,

  
**MARIANA VIÑA CASTRO**  
Directora (E)

Revisó: Gabriel Levy 

Proyectó: Patricia Hidalgo 

GD-PR03-F04 V.2